

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5399 DE 28/07/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

*facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial por medio de la Resolución No. 55 del 19 de diciembre de 2000.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación del servicio en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

**9.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.**

**9.1.1. Radicado No. 20225340350722 del 14 de marzo de 2022.**

Mediante radicado No. 20225340350722 del 14 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370604 del 7 de enero de 2022, impuesto al vehículo de placa SMX911, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado al transportar "a los señores de ciudadanía venezolana Javier Antonio Vázquez de cédula 23835 102 al señor Rafael Enrique Ravelo de cédula venezolana 7282 098 a la señorita Ángel Giselle Quintero de cédula 3407 8094 y a la señora también de ciudadanía venezolana Rita Mercedes Hernández de cédula 72 87 085 quienes manifiestan haber cancelado un valor de \$140000 y \$190000 desde la ciudad de Bogotá (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**9.1.2. Radicado No. 20215340993112 del 20 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340993112 del 20 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre DESUC-SETRA de la Policía Nacional en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 482931

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

del 8 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SOC957, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado al transportar a los señores "*Janet Bautista cc. 64.477.520, Wilson Pedroza cc 92517821 (...) para un total de pasajeros, de los cuales recogió 5 personas en Sincelejo hasta Montería (...)*". Lo anterior, pese a que presenta extracto de contrato No. 0177 con origen Bogotá – Lórica, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.3. Radicado No. 20215341152742 del 15 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341152742 del 15 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366345 del 4 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SOC957, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que "*cambia la modalidad de servicio intermunicipal por el de pasajeros por carretera transportando a 42 personas los cuales manifiestan pagar cada uno \$180.000 mil pesos colombianos por servicio al conductor*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.4. Radicado No. 20215341388002 del 10 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341388002 del 10 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367312 del 1 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa SVF5625, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado "*cambiando la modalidad de servicio especial a servicio colectivo intermunicipal, ya que transporta 14 personas desde Bogotá para la ciudad de Villavicencio los cuales manifestaron voluntariamente pagar la suma de 40000 pesos cada uno así Jorge Arcila 1023970429, Narvey Pardo 40430157, Medardo Useche 79423644 Humberto Rodríguez 19342004, Elver Castro 242933*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

#### **9.1.5. Radicado No. 20205320282982 del 8 de abril de 2020.**

Mediante radicado No. 20205320282982 del 8 de abril de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca de la Policía Nacional en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477251 del 21 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa XLM683, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado "*cambiando de servicio especial de pasajeros a intermunicipal (...) transporta a Javier Álvarez, pagó por transporte 20 dólares. Raúl Graterol pagó por transporte 60 dólares por transporte (...) desde Rumichaca a Cúcuta, Norte de Santander. Presenta FUEC No. 208005900202069326675*", de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**9.1.6. Radicado No. 20215341933812 del 16 de noviembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341933812 del 16 de noviembre de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca SETRA GUSOP de la Policía Nacional en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 256328 del 25 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa SMX911, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que *"los pasajeros manifiestan realizar el pago del pasaje de forma individual por la prestación del servicio de transporte desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Arauca"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**9.1.7. Radicado No. 20215341933682 del 16 de noviembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341933682 del 16 de noviembre de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Manizales de la Policía Nacional en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 325052 del 31 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa SBK803, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que *"transporta a Pedro Calderón (...) no conoce ni distingue. Ala contratante"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**9.1.8. Radicado No. 20215341199942 del 19 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341199942 del 19 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca de la Policía Nacional en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 486510 del 22 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa SMX911, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que *"el conductor realiza el cobro del pasaje de forma individual según lo manifestado por los pasajeros. Por lo tanto no es un grupo homogéneo y viaja a diferentes destinos como son Valledupar y Cartagena"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados, en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

*celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de esta se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

**Parágrafo 1º.** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

**Parágrafo 2º.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial. En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:*

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

*La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de esta no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

*1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

*2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos*

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

*en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

*3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

*4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado en ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”.*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a

---

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que

**RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023**

esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es los informes No. 1015370604 del 7 de enero de 2022, 482931 del 8 de septiembre de 2020, 1015366345 del 4 de noviembre de 2020, 1015367312 del 1 de abril de 2021, 477251 del 21 de febrero de 2020, 256328 del 25 de mayo de 2021, 325052 del 31 de julio de 2021 y 486510 del 22 de octubre de 2020, levantados por la Policía Nacional a los vehículos de placas SMX911, SOC957, SVF5625, XLM683 y SBK803 vinculados a la empresa investigada, que dan cuenta de la transgresión a la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar el servicio en una modalidad de servicio diferente a la que le ha sido autorizada.

Al respecto, es oportuno señalar que para la Superintendencia de Transporte la prestación de servicios no autorizados representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017; el artículo 2.2.1.6.3.6; y el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO: Formulación de Cargos**

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO: Presuntamente prestó un servicio en una modalidad o ruta diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte**

Que de conformidad con los IUIT No. 1015370604 del 7 de enero de 2022, 482931 del 8 de septiembre de 2020, 1015366345 del 4 de noviembre de 2020, 1015367312 del 1 de abril de 2021, 477251 del 21 de febrero de 2020, 256328 del 25 de mayo de 2021, 325052 del 31 de julio de 2021 y 486510 del 22 de octubre de 2020, se tiene que la Investigada presuntamente prestó un servicio en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia la Investigada pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017; el artículo 2.2.1.6.3.6; y el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto

---

para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-** *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por*

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

*la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”..*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017; el artículo 2.2.1.6.3.6; y el párrafo 3 del artículo 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017; conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 - 4**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 5399 DE 28/07/2023

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por ARIZA  
MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.08.01 08:52:37  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5399 DE 28/07/2023

**Notificar:**

**TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 – 4**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesruedassanalberto@gmail.com

Revisor: María Cristina Álvarez. – Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
7	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 50 #44, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN INSTITUTO ATLANTICO/SABANAGRANDE

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR  
7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

206742 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
Cédula Ciudadanía  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 0079513261 NACIONALIDAD:  EDAD: 52

NOMBRES: ERNESTO APELLIDOS: BOHORQUEZ FONTECHA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:  CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10018257909

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79513261 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ORLANDO BOHORQUEZ  
NIT: 0 Número: 13952687

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA  c.c. Número: 890111974

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:   
ARTÍCULO:  LITERAL:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte  
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

No Aplica  0 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999  
ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 0 Violación a la ley 336 artículo 49 literal al prestar un servicio no autorizado transportando a los señores de ciudadanía venezolana Javier Antonio Vázquez de cédula 23835 102 al señor Rafael Enrique ravelo de cédula venezolana 7282 098 hola señorita Ángel Giselle Quintero de cédula 3407 8094 y a la señora también de ciudadanía venezolana Rita Mercedes Hernández de cédula 72 87 085 quienes manifiestan haber cancelado un valor de \$140000 y \$190000 desde la ciudad de Bogotá hasta el

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Maria Amparo APELLIDOS: Chinome Tamara Placa No.: 94307 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA DEL CONDUCTOR:  C.C No.: 0079513261  
FIRMA DEL TESTIGO:  C.C No.:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **482931**

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 20 30											
08		09	10	11	12	16 17 18 19 20 21 22 23 40 50											



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Planeta Rica - Sincelajo Km 104 Sampues.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sibate.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO



20215340993112

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 20-06-2021 05:58 Radiador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bure25

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 1026268569

LICENCIA DE CONDUCCION

1026268569 CT

EXPEDIDA 05-10-2017 VENCE 05-10-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Cristian David Mendoza Rodriguez

DIRECCION TELEFONO

Bogota 3114509096

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Landerio Padilla Jorge

CC: 78038106

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Rueda Vamos Colombia Limitada M.T. 890111979

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019879869

13. TARJETA DE OPERACION

128052 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Javier Alonso Aquilar

PLACA No. 107600

ENTIDAD

Setra Deruc.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Sabana		01138# 9-95

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336 del 96 Artículo 49 literal E en concordancia con la resolución 20203090003785 del 26-05-2020 presta servicio no autorizado lleva como pasajeros Janet Bauhista cc: 69.977.520, Wilson pedroza cc 92517821 para un total de pasajeros de los cuales recogio 5 personas en Sincelajo hacia montería

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Presta Servicio Colectivo

Presumiendo extracto de contrato No 0117 con origen Bogota - corica

*[Firma]*

*[Firma]*  
C.C. No. 7. 028268569

C.C. No.





La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341388002

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 10-08-2021 03:19 Radicador: AURAMENDOZA  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367312																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS															
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 84 Sur CR 8 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	villeta municipio		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO		POR CARRETERA											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL		ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		CARGA											
Letras			Números			Nacionalidad			181517		12		12		21										
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL						CAMIÓN						9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
BUS <input checked="" type="checkbox"/>						MICROBUS						Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/>													
BUSETA						VOLQUETA						Documento de identidad													
CAMPERO						CAMIÓN TRACTOR						Libreta tripulante.													
CAMIONETA						OTRO						NÚMERO: 0080744965													
MOTOS Y SIMILARES												NACIONALIDAD													
												EDAD													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
NÚMERO						10017641459						NÚMERO													
												80744965													
												VIGENCIA													
												06													
												03													
												23													
												CATEGORIA													
												C													
												2													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
PEÑALOSA RIOS GERMAN												OTRA													
NIT												NIT <input checked="" type="checkbox"/>													
CC <input checked="" type="checkbox"/>												C.C.													
Número												Número													
C80253289												890111974													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY				AÑO				NUMERAL				A													
336				1996								B													
ARTICULO				LITERAL				C				D													
49								E				F													
								G				H													
								I																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						NOMBRE													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						NÚMERO													
												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
												NOMBRE DE LA AUTORIDAD:													
												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
												DIRECCIÓN													
												CIUDAD O MUNICIPIO													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												NÚMERO													
DECISIÓN 467 DE 1999												D													
ARTÍCULO												M													
NUMERAL												A													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
												NÚMERO													
												D													
												M													
												A													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad de servicio especial a servicio colectivo intermunicipal, transporta 14 personas desde bogota para la ciudad de villavicencio los cuales manifestaron voluntariamente pagar la suma de 40000 pesos cada uno asi jorge arcila 1023970429, Narvey Pardo 40430157, Medardo Useche 79423644 Humberto Rodriguez19342004, Elver Castro242933																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES						APELLIDOS						Placa No.													
Anyi Faisuly						Reyes Peña						94191													
												Entidad													
												Secretaria de Movilidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO.													
Anyi Faisuly Reyes Peña																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No.						C.C No.													
						0080744965																			







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE**

Palmira, 24 Febrero de 2020

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Bogota - Cundinamarca.

Asunto: Aclaratorio Orden Comparendo Nacional

De manera respetuosa me permito informar a ese despacho, que al momento del diligenciamiento informe de infracciones de transporte numero 477251, de fecha 21-02-2020, en la via Villarica - Palmira, km 44 al señor infractor de nombre NELSON HERNANDO FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91526026, según lo que se aplica en la resolución 004247 en concordancia a la ley 336 del 96, articulo 47, literal e, se procede a la notificación de la orden de comparendo.

Lo anterior con el fin de ser aclarada y corregida

Atentamente

**Subintendente HECTOR FABIO GARCIA VERA**  
Integrante Cuadrante Vial 08 la Recta  
Placa Policial: 89855

Elaboro: SI Hector Fabio Garcia Vera  
Reviso: IT Alexander Valderrama  
Fecha de elaboración: 24/02/2020  
Archivo: Escritorio\Recta 2020\Oficios Varios\Otras Entidades\Abril

Vía Cali-Andalucía Km 5 Peaje Estambul  
Teléfono: 3505532383  
Email: [polcarecta@gmail.com](mailto:polcarecta@gmail.com)





La movilidad es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Vamos Colombia

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No.208005500202069326675**

**RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA.**

**NIT: 890.111.974-4**

**CONTRATO No.: 6932**

**CONTRATANTE: AGENCIA DE VIAJES OPERADOR TURISTICO INPACTO ECUADOR TRVEL TOURS**

**NIT/C.C.: 1016018711-7**

**OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE TURISTAS**

**ORIGEN - DESTINO: RUMICHACA-CUCUTA-LA PARADA VILLA DEL ROSARIO.**

**CONVENIO**

**CONSORCIO**

**UNION TEMPORAL**

**CON:**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DÍA: 20</b>	<b>MES: FEBRERO</b>	<b>AÑO: 2020</b>
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>DÍA: 23</b>	<b>MES: FEBRERO</b>	<b>AÑO: 2020</b>

**CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
XLM 683	2002	CHEVROLET	BUS
<b>No. INTERNO</b>		<b>No. TARJETA DE OPERACIÓN</b>	
1570		152745	

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>	<b>No. LIC. CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
		NELSON HERNANDO FLORES HERNANDEZ	91.526.026	91526026
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>	<b>No. LIC. CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
		FABIAN GUSTAVO QUINTERO MELO	91.293.938	91.293.938
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>	<b>No. LIC. CONDUCCIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATANTE</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No. CÉDULA</b>	<b>TELÉFONO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
		JONATHAN GABRIEL GONZALEZ MORENO	1.016.018.711	311-2450123

**OBSERVACIONES:**

**OFICINA BARRANQUILLA: CRA 25 B N° 588-112 - OFICINA BUCARAMANGA:  
DIAGONAL 15 N° 45-143 CC.SUPER ISLAS LOC. 140-41 - Tel: 6302835 -  
Fax:6700602 - Correo: ruedasvamoscolombia@hotmail.com**

**FIRMA Y SELLO DE GERENCIA**

**ORIGINAL**

**FICHA TÉCNICA**  
**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC)**  
**REVERSO**

**INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC**

El formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

**CONSECUTIVO DEL FUEC**

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichad	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en el que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el numero del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas, o grupo de usuarios vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto del contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

Ejemplo:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial de Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, expide el primer contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **256328**

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Corocoro - Arauca Kilometro 31 + 300

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

sabanagrande

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9522927

LICENCIA DE CONDUCCION: 9522927

EXPEDIDA: VENCE: 02-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Hugo Jose mogollon bernal

DIRECCION: 140C - 134-94 Suba TELEFONO: 3228467674

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Rueda Vamos Colombia limitada

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018257909

13. TARJETA DE OPERACION

206742 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Humberto Corredor Castellanos

ENTIDAD: SETRA-DEARA

PLACA No. 100190

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Calle 15 Carretera 20

TALLER: PARQUEADERO: Radio tax

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 336 de 1996 Art. 49 literal E. Los pasajeros manifiestan realizar el pago del pasaje de forma individual, por la prestación del servicio de transporte desde la ciudad de bogota a la ciudad de arauca.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE: Luis Corredor  
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]  
FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. - AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341933812

IMPRESO POR CIZANABERG S.A. MIT 800.75.457.6 TEL. 480.2110

Asunto: Radicación individual de IUIT  
Fecha Rad: 16-11-2021 11:03 Radicador: LUZGIL  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 325052



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS								
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31	05	06	07	08	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50										

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
usa Pereira Manizale Km 29+000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
sabana grande

6. SERVICIO  
PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1095806706

LICENCIA DE CONDUCCION: 1095806706

EXPEDIDA: 06-07-2020

VENCE: 06-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Vladimir Hernandez Bonogay

DIRECCION: 9297001 158 40-143 6302830

TELEFONO: 6302830

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
alvaro uera Rueda  
CG 12720957

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
transporter Rueda vamos Colombia nit99011974

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10002737599

13. TARJETA DE OPERACION: 755680

RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ps Contron Dique

ENTIDAD: setna decal

PLACA No.: 150510

15. INMOVILIZACION

PATIOS: no se

TALLER: impulsan el dur por falta de medios

PATINQUEADERO: (gawa)

16. OBSERVACIONES  
incumplimiento ley 270 1996 Art 49 literal 2  
transporte a pedido calderon CV 19110610, no  
conoce ni distingue a la contratante incumplimiento  
Decreto H31 marzo 2017 Art 1.6.7 la contratante  
es intermediaria Anexo al acta

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

C.C. No. [Número]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341933682

Asunto: Radicación individual de IUIT  
Fecha Rad: 16-11-2021 09:59 Radicador: LUZGIL  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Dirección De Transito Y Transporte Sec  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buró25

IMPRESO POR CASABLANCA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.467-5 TEL. 480.2110



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No.208005500202170417078

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA.

NIT: 890.111.974-4

CONTRATO No.: 7041

CONTRATANTE: INGRID FUENTES

NIT/C.C.: 1098.614.241

OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE PERSONAL PARTICULAR

ORIGEN - DESTINO: IPIALES - CUCUTA.

CONVENIO

CONSORCIO

UNION TEMPORAL

CON: NO APLICA.

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA: 31	MES: JULIO	AÑO: 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA: 04	MES: AGOSTO	AÑO: 2021

CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SBK 803	2004	CHEVROLET	BUS

No. INTERNO

2220

No. TARJETA DE OPERACIÓN

149913

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LIC. CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	ALBERTO CASTRO MORALES	91,508,205	91508205	9/10/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2	VLADIMIR HERNANDEZ BARRAGAN	1,095,806,706	1095806706	7/6/2023
DATOS DEL CONDUCTOR 3				
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	INGRID FUENTES	1,098,614,241	315-6068806	BUCARAMANGA

OBSERVACIONES:

OFICINA BARRANQUILLA: CRA 25 B N° 58B-112 - OFICINA BUCARAMANGA:  
DIAGONAL 15 N° 45-143 CC.SUPER ISLAS LOC. 140-41 - Tel: 6302835 -  
Fax:6700602 - Correo: ruedasvamoscolombia@hotmail.com



FIRMA Y SELLO DE GERENCIA

ORIGINAL

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 486510

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
22	09	10	11	12	

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETROS O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Bogotá La Vega KM 9+00

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Submarina

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 91290962

LICENCIA DE CONDUCCION

91290962

EXPEDIDA 21-06-2019 VENCE 21-06-2027

NOMBRES Y APELLIDOS Juan Pablo Mantilla Rios

DIRECCION Calle 45 # 60 Cucuta TELEFONO 3227310932

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alonso Bohorquez Fontecha

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

7 deportes Rueda Vamos Colombia Limitada

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

70018257909

## 13. TARJETA DE OPERACION

206742 X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Pí Edilberto Buitrago Sábato ENTIDAD Jetra Decun

PLACA No. 104664

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento Ley 336 de 1996 Art 49 Literal E. El Conductor realiza el cobro del pasaje de forma individual, segun lo manifestado por los pasajeros, Por lo tanto no es un grupo homogéneo y viaja a diferentes destinos como son Valladolid, Cartagena y se inmovilizan por asonada de los pasajeros Anexo copia cedida

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No. 91290962

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 2121876278





FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 20800550020207085713A

RAJÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA

NIT: 890.111.974-4

CONTRATO No.: 7085

CONTRATANTE: PAOLA ANDREA VEGA VERA

NIT/C.C.: 1.014.248.623

OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE DE GRUPO PARTICULAR

ORIGEN - DESTINO: BOGOTÁ - VALLEDUPAR - LA PAZ (CESAR) Y VICEVERSA

CON:  CONVENIO  CONSORCIO  UNION TEMPORAL

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DJA: 22	MES: OCTUBRE	ANO: 2020
FECHA VENCIMIENTO	DJA: 24	MES: OCTUBRE	ANO: 2020

CARACTERÍSTICAS DE VEHICULO

PLACA	SMX 911
MODELO	2009
MARCA	HYUNDAI
CLASE	BUS

No. INTERNO 5075

No. TARJETA DE OPERACIÓN 206742

DATOS DEL CONDUCTOR 1		NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		No. LIC. CONDUCCIÓN		VIGENCIA	
JOSE ANTONIO ARDILA ALARCON		1.116.498.243		1116498243		18/06/2021		VIGENCIA	

DATOS DEL CONDUCTOR 2		NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		No. LIC. CONDUCCIÓN		VIGENCIA	
JUAN PABLO MANTILLA		91.290.962		91.290.962		21/06/2022		VIGENCIA	

DATOS DEL CONDUCTOR 3		NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA		No. LIC. CONDUCCIÓN		VIGENCIA	
PAOLA ANDREA VEGA VERA		1.014.248.623		313-2677989		BOGOTÁ		BOGOTÁ	

CONTRATANTE RESPONSABLE DEL

OFICINA BARANQUILLA: CRA 25 B N° 588-112 - OFICINA BUCARAMANGA: DIAGONAL 15 N° 45-143 CC.SUPER ISLAS LOC. 140-41 - Tel: 6302835 - Fax:6700602 - Correo: ruedasvamoscolombia@hotmail.com

ORIGINAL

FIRMA Y SELLO DE GERENCIA  
*Paola Andrea Vega Vera*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL  
(RES 3068 OCTUBRE 2014)**

No. 7085

CONTRATISTA	TRANSPORTES RUEDAS VAMOS COLOMBIA LTDA
NIT.	890111974-4
COORDINADOR DE TRANSPORTE	ARMANDO BOHORQUEZ FONTECHA
CONTRATANTE	PAOLA ANDREA VEGA VERA
RTE. LEGAL CONTRATANTE	
NIT./C.C.	1.014.248.623

PRIMERO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte:

ESCOLAR	EMPRESARIAL	TURISMO	PARTICULAR
---------	-------------	---------	------------

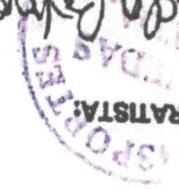
DESCRIPCION RECORRIDO: ORIGEN: BOGOTÁ DESTINO: VALLEDUPAR - LA PAZ (CESAR)

SEGUNDO: FECHA INICIO: OCTUBRE 22 DE 2020 FECHA TERMINACION: OCTUBRE 24 DE 2020

TERCERO: El Servicio de Transporte se hará con vehículos clase BUS placa SMX-911

CUARTO: El valor del presente contrato es de \$ 3.000.000 (Tres millones de pesos M/cte.) Que serán cancelados por el CONTRATANTE en la siguiente forma: 50% al iniciar el viaje y el 50 % restante una vez se llegue al destino final

QUINTO: EL CONTRATANTE Se compromete a cumplir con el pago del precio en la forma pactada en la cláusula anterior y el CONTRATISTA podrá hacer exigibles los saldos pendientes con base en el presente documento. Igualmente el CONTRATISTA, así como el CONDUCTOR y/o PROPIETARIO del vehículo se comprometen a cumplir con el servicio de transporte en la forma contratada. SEXTA: El vehículo (s) que se utilizará para la prestación del servicio, cuenta con la debida autorización para operar, tiene la documentación vigente exigida por el Ministerio de Transporte y se encuentra amparado con las PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA Y EXTRACONTRACTUAL en caso de accidente. SEPTIMA: El conductor del vehículo que prestará el servicio de transporte se obliga a portar EL FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC) expedido por la Empresa de acuerdo a la Resolución 3068 de 2014 y a cumplir con los decretos y disposiciones emanados del Ministerio del Transporte en lo concerniente al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Se firma en Bucaramanga a los 19 días del mes de octubre 2020



EL CONTRATISTA: **Armando Bohorquez Fontecha**  
COORDINADOR DE TRANSPORTE  
TRANSPORTES RUEDAS

RESPONSABLE DEL VIAJE:

**NOMBRE: PAOLA ANDREA VEGA VERA**  
C. O NIT: 1.014.248.623  
DIRECCION: BOGOTÁ  
TELEFONO: 313-2677989

EL CONTRATANTE

*Lizeth Noguera Gonzalez*  
**NOMBRE: PAOLA ANDREA VEGA VERA**  
C.C. o NIT: 1.014.248.623  
DIRECCION: BOGOTÁ  
TELEFONO: 313-2677989

... el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO (FUEC)

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato Unico de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números

(a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

CONSECUTIVO DEL FUEC		
Artiguía-Chocó	305	Huila-Caqueta
Atlántico	208	Magdalena
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichad
Boyacá-Casanare	415	Putumayo-Nariño
Caldas	317	Arauca-N/Santander
Cauca	319	Quindío
Cesar	220	Risaralda
Córdoba-Sucre	223	Santander
Cundinamarca	425	Tolima
Guajira	241	Valle del Cauca
		376

(b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

(c) Los dos siguientes dígitos, corresponden a los dos últimos del año en el que la empresa fue habilitada.

(d) A continuación cuatro dígitos que corresponden al año en el que se expide el extracto del contrato.

(e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas, o grupo de usuarios vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

(f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponden al número consecutivo del extracto del contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio de vehículo.

Ejemplo:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial de Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, expide el primer contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502555001.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA  
Sigla:  
Nit: 890.111.974 - 4  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 55.616  
Fecha de matrícula: 29 de Sep/bre de 1982  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 44 No 35 - 53  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: [transportesruedassanalberto@gmail.com](mailto:transportesruedassanalberto@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3167103736  
Teléfono comercial 2: 6302835  
Teléfono comercial 3: 6076302835

Dirección para notificación judicial: DIAG 15 N 45-143 lC 140-141  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico de notificación: [transportesruedassanalberto@gmail.com](mailto:transportesruedassanalberto@gmail.com)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

Teléfono para notificación 1: 3167103736

Teléfono para notificación 2: 6302835

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 1.911 del 15/09/1982, del Notaria Tercera de Barranquilla., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/09/1982 bajo el número 15.675 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA".

.

**C E R T I F I C A**

.

**C E R T I F I C A**

Que dicha sociedad fue reformada por la escritura publica No. 1.315, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, el 14 de junio de 1.984, cuya copia se inscribio en esta Camara de Comercio, el 17 de julio del citado ano, bajo el No. 19.461 del libro respectivo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 3.363 del 12/05/2009, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2009 bajo el número 149.019 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA-

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2032/09/15

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL : La sociedad tendra por objeto



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

social principal la prestación del servicio de transporte público especial terrestre automotor de pasajeros, paqueteo, en buses, busetas, microbuses, automoviles, camperos y camionetas, tanto mixtas como de doble cabina y cualquier otra clase de vehículos de transporte que se lleguen a legalizar en el futuro, toda esta actividad destinada a satisfacer las necesidades de movilización de personas (estudiantes, asalariados, turistas, grupos de usuarios específicos y toda clase de usuarios que necesiten transportarse, además de mercancías u objetos, (paqueteo). Además utilizando transporte aéreo o fluvial de un lugar a otro dentro y fuera del territorio de Colombia. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar contratos con entidades del estado, privadas o particulares, donde se describa claramente que el servicio a prestar consiste en el servicio simultáneo de transporte especial y otros Participar en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas con toda clase de entidades públicas o privadas y en general podrá llevar a cabo todos los contratos y actos de, naturaleza civil comercial, administrativos, convenios empresariales y demás necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Objeto social que se relacionen directamente con el mismo. Además podrá desarrollar actividades relacionadas con el turismo en general, venta de paquetes turísticos todo incluido, a todos los destinos ya sean nacionales o internacionales ya sea para personas individualmente o grupos de personas, sean nacionales o extranjeras. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá comercializar, comprar, vender importar toda clase de vehículos automotores sus partes y accesorios, así como tomar y dar en arriendo los mismos, importar toda clase de repuestos automotores con el fin de obtener renta. La venta de excursiones individuales o de grupos operadas y manejadas por la sociedad o por otros operadores; e) Organización y realización de Eventos especiales y cualquier otra actividad similar y complementaria, que no se oponga al Objeto principal de la Sociedad; f) prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades en forma directa o a través del agenciamiento o representación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de estos servicios. En desarrollo del Objeto Social la sociedad podrá ejecutar todos los demás actos o contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en los puntos anteriores, tales como formar parte de otras sociedades, concertar alianzas temporales, participar en consorcios y cuentas en participación o convenios similares y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad, conforme al Artículo 99 del Código de Comercio, tales como tomar o dar en prestamos, dar en garantía o administrar sus bienes, muebles o inmuebles, girar, administrar, cobrar, protestar, cancelar, o pagar letra de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable, o aceptados en pago, comprar; vender, arrendar inmuebles ya sea en zona urbana o rural por cuenta propia o de terceros administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno, Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de Sociedad, empresa o negocios de la misma naturaleza de los indicados en el presente artículo, en general cualquier acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personal de sus socios o terceras personas. La sociedad podrá realizar todo acto, gestión, diligencia u operación necesaria y conveniente para desarrollar su objeto social; cumplir con sus obligaciones legales o convencionales, sin limitación de ninguna clase. En ningún caso podrá la sociedad salir garante de obligaciones ajenas ni caucionar con sus bienes deudas de terceros.

**CAPITAL**

Capital y socios: \$500.000.000,00 dividido en 500.000,00 cuotas con valor



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

William Yesid Bohorquez Mateus	CC 80.057.718
Número de cuotas: 250.000,00	valor: \$250.000.000,00
Rincon Correa Nidia Liliana	CC 37.843.180
Número de cuotas: 125.000,00	valor: \$125.000.000,00
Rojas Amaya Edgar Ricardo	CC 91.524.946
Número de cuotas: 125.000,00	valor: \$125.000.000,00
Totales	
Número de cuotas: 500.000,00	valor: \$500.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION : La representacion, administracion y uso de la razon social de la compania corresponde de derecho a todos los socios, pero ellos las han delegado en el Gerente, quien podra ser un socio o un extrano a la sociedad.- En el ejercicio de sus funciones el Gerente puede ejecutar todas las funciones inherentes a su calidad de tal. El Gerente podra enajenar, hipotecar, pignorar o alterar la forma de los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, asi como adquirir bienes muebles o inmuebles para la sociedad ; igualmente puede transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren ; celebrar toda clase de contratos ; firmar instrumentos negociables ; cobrar creditos y pagar las deudas de la sociedad ; recibir dinero en mutuo, pudiendo firmar toda clase de documentos negociables ; representar a la sociedad en toda clase de juicios; designar apoderados y delegarles facultades ; revocar los poderes que hubiere conferido la sociedad ; abrir cuentas corrientes en bancos y manejarlas ; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de provecho para la sociedad y sus socios, sin limitacion alguna.- La sociedad tendra un Sub-Gerente, quien tambien puede ser un socio o un extrano a la sociedad, con las mismas atribuciones y facultades del Gerente.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.652 del 27/05/2022, otorgado en Notaria 10 a. de Bucaramanga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2022 bajo el número 427.085 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Rojas Diaz Jose Edgar	CC 2113115
Subgerente.	
Bohorquez Fontecha Armando	CC 13951895

**REVISORÍA FISCAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 09/02/2015, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/02/2015 bajo el número 279.738 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cañate Perez Veronica Esther	CC 32882290

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	651	20/03/2001	Notaria 2a. de Barranq	92.401	19/04/2001	IX
Escritura	2.090	05/07/2002	Notaria 10a de Barranq	99.674	10/07/2002	IX
Escritura	5.098	04/08/2008	Notaria 1a. de Soledad	141.859	06/08/2008	IX
Escritura	3.363	12/05/2009	Notaria 1 a. de Soleda	149.018	16/05/2009	IX
Escritura	1.967	25/11/2010	Notaria 4a. de Bucaram	164.680	07/12/2010	IX
Escritura	358	10/02/2014	Notaria 2 a. de Barran	265.146	12/02/2014	IX
Escritura	1.233	20/11/2018	Notaria 4 a. de Bucara	353.038	27/11/2018	IX
Escritura	1.233	20/11/2018	Notaria 4 a. de Bucara	353.032	27/11/2018	IX
Escritura	1.652	27/05/2022	Notaria 10 a. de Bucar	427.083	03/06/2022	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4921  
Actividad Secundaria Código CIIU: 7710  
Otras Actividades 1 Código CIIU: 5021  
Otras Actividades 2 Código CIIU: 4922



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES RUEDAS LIMITADA

Matrícula No: 55.617

Fecha matrícula: 29

de Sep/bre de 1982

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 44 No 35 - 53

Municipio: Barranquilla - Atlantico

**C E R T I F I C A**

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 365.889 de 27/06/2019 se registró el acto administrativo número 45 de 23/04/2019 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.598 del 09/10/2006 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/03/2007 bajo el No. 16.326 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene Sanchez Mercado Adam en la sociedad denominada: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 9.026.355.063,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 28/07/2023 - 11:27:16**

Recibo No. 10343141, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AL5239DBFF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5963
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transportesruedassanalberto@gmail.com - transportesruedassanalberto@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330053995 de 28-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-01 16:14
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:03:42	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 1 23:03:42 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:03:43	Aug 1 18:03:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[20542]: C7DE31248815: to=<transportesruedassanalberto@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.2, delays=0.17/0/0.17/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690931023 h18-20020a05620a401200b00767cd6cc9basi8202064qko.276 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:04:21	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.86 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggppt.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2023/08/01 Hora: 18:04:28	<b>Dirección IP:</b> 186.103.57.141 Colombia - Santander - Bucaramanga <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053995 de 28-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 890111974 – 4**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
5399.pdf	ef8a2f757cf57ff01af879cb1054e0464abcc3d0d02aacb9ae7b0dc1c311b060dc78a2dc30024fa5824c74543d8e81a056528191169f4b10121bbffbc973007
cuerpocorreo.html	b22ba2824af1cc7efe93a6177c63d921d233f8293f1a9c5d24dcdbd6435e489a203d599778f3a42cac8e862af0bed3e9b67ff29f0c86ae8298031ac160c15fa65

#### Descargas

**Archivo:** 5399.pdf **desde:** 186.103.57.141 **el día:** 2023-08-01 18:05:21

**Archivo:** 5399.pdf **desde:** 186.103.57.141 **el día:** 2023-08-01 18:05:44

**Archivo:** 5399.pdf **desde:** 191.156.251.250 **el día:** 2023-08-01 22:21:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)